

Asunto: NULIDAD del Auto de Inadmisión
POR OMISIÓN DE EXCUSA OBLIGATORIA DEL SEÑOR JUEZ ALI LOZADA

Juez ponente: **Jhoel Escudero Soliz**

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

AB. CARLOS ALBERTO MANRIQUE S. por los derechos que represento de **SteelFORCE NV GROUP**, en mi calidad de Procurador Judicial General con Cláusula Especial y Poder de Delegación, dentro la **AEP 169-22** interpuesta por **Vulneración de Derechos y Garantías Constitucionales en Investigación Previa** iniciada por **Delito de Peculado Bancario** seguido por los actos ilegales cometidos entre **Vitroaceros S.A.** y el **Banco Bolivariano C.A.**, en agravio de mi mandante, comedidamente indico:

I.

ANTECEDENTES. -

El 22 de diciembre del 2021, presenté **SOLICITUD DE DESTITUCIÓN** contra el actual señor Presidente de la Corte Constitucional Ali Lozada Prado, cuando era miembro de la Sala de Admisión que ratificó la Inadmisión en la AEP 1010-21-EP, **SOLICITUD DE DESTITUCIÓN** presentada, por su intermedio, ANTE EL PLENO de la CORTE CONSTITUCIONAL.

La Solicitud de Destitución procedía por sus actuaciones en la AEP 1010-2021. En este Caso 1010-21, se utilizó, como ANTECEDENTES DE HECHO para formar Fallo de Inadmisión, los ANTECEDENTES de la AEP **572-2021**, CONSTITUYENDO ESTE ACTO LA NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACIÓN. Ahora el Fondo de la Solicitud de Destitución lo constituye el hecho de que, a pesar que les hicimos notar el **ERROR** cometido por la Sala, está, en lugar de corregir el **ERROR** que atentaba contra la Constitución y **sus Derechos reconocidos**, **!!! RATIFICARON LA INADMISIÓN REALIZADA!!!**, **ACTUANDO CONTRA TODA LÓGICA**, incurriendo en la causal de Destitución contemplada en el **Art. 185** de la LO de GJ y CC:

“De la **cesación de funciones de las juezas o jueces de la Corte Constitucional**. Las juezas o jueces de la Corte Constitucional **cesarán en sus funciones** y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos:

6. Por destitución, que procederá en los siguientes casos:

a) Por incurrir en **CULPA INEXCUSABLE** en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.”

Transcurrió casi DOS MESES, sin que se emita providencia ALGUNA, por lo que mi Defensa Legal, acudió a las Oficinas de la Constitucional, en esta Ciudad de Guayaquil. Luego de una **búsqueda exhaustiva**, comprobaron que, desde el 1 de diciembre del 2021, **NO CONSTABA SOLICITUD DE DESTITUCIÓN** en el **sistema informático** de la CC que hubiere formulado el señor Abogado Carlos Manrique Cantos. Me solicitaron el número telefónico para informar alguna novedad. NUNCA se recibió tal llamada.

Ante tan SERIA IRREGULARIDAD, se me ocurrió que alguien HAYA DESVIADO LA SOLICITUD y es así que encontré, **AGREGADA LA SOLICITUD DE DESTITUCIÓN en el EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE LA AEP-1010-2021, AGREGADA SIN PROVIDENCIA NI NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, INCONCEBIBLE;** PERO LO INAUDITO ES QUE ENCONTRAMOS TAMBIEN QUE **A LA AEP 1010-21-EP TAMBIEN SE HABÍA AGREGADO EL AUTO DE INADMISIÓN DE LA AEP-572-2021, CONVIRTIENDO ESE ARCHIVO ELECTRÓNICO EN UN GALIMATÍAS.**

Por estos hechos que son imposibles de explicar, le presenté Al Presidente de la CC escrito de fecha 18 de Febrero del 2022, para que se corrijan semejantes desaciertos.

Debido al silencio recibido como respuesta, presenté nuevo requerimiento el 18 de Marzo del presente año. Hasta el día de presentación de este escrito no se han desagregado ni uno ni otro impropio procesal.

II.-

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los hechos relatados en los Antecedentes, son hechos gravísimos que acarrear la NULIDAD ABSOLUTA del Auto de Inadmisión que fuere dictado el pasado 21 de marzo del 2022 y que nos fuera notificado el pasado 30 de Marzo del 2022, porque esta Sala de Admisión avocó conocimiento el pasado 24 de Febrero del 2022, pero, la Solicitud de Destitución, fue interpuesta el 22 de Diciembre del 2021 y posteriores insistencias al MISMO señor juez constitucional Dr. Ali Lozada Prado, para el Despacho y la Corrección del Galimatías formado.

Inserto la Evidencia Fotográfica como sustento de los antecedentes de los impropios procesales realizados:

**ASUNTO: SOLICITUD DE DESTITUCIÓN
DRA. KARLA ANDRADE QUEVEDO Y
DRES. ENRIQUE HERRERÍA BONNET
Y ALÍ LOZADA PRADO
AEP 1010-21-EP**

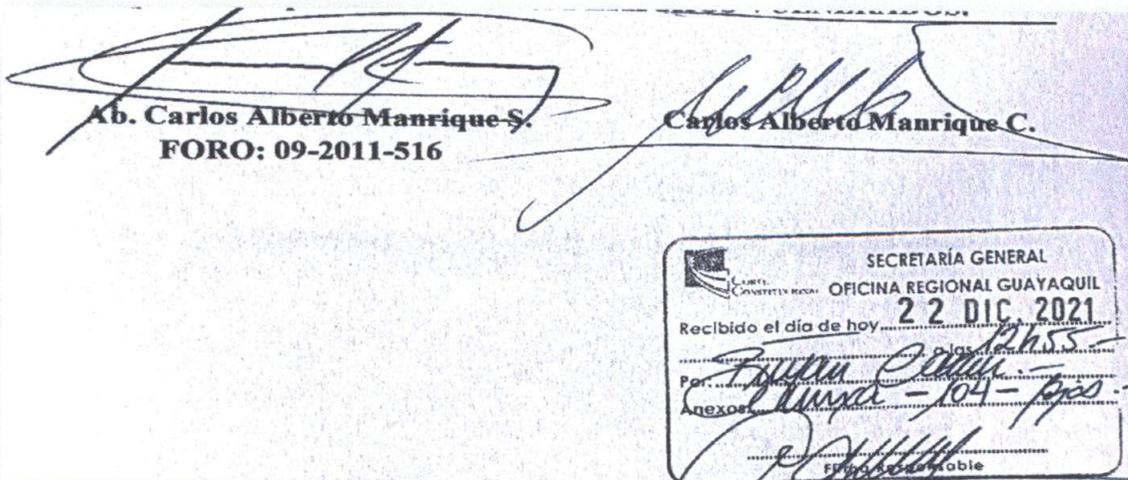
SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

**CARLOS ALBERTO MANRIQUE CANTOS, casado, 81 años de edad,
Profesional en el Ejercicio del Derecho, en la mejor forma que procede a Ud. digo:**

**Al amparo de lo dispuesto por el Art. 185 de la Ley Orgánica de Garantías
Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la Cesación de Funciones de
las juezas o jueces de la Corte Constitucional, en el caso previsto en el numeral:**

“6.-Por DESTITUCIÓN, que procederá en los siguientes casos:

- a) Por incurrir en CULPA INEXCUSABLE en el CUMPLIMIENTO de los
DEBERES INHERENTES a su CARGO”.**



Como se apreciará efectivamente la Solicitud de Destitución fue interpuesta SESENTA DIAS antes de haber sido sorteada la AEP 169-22 por que la EXCUSA OBLIGATORIA no es ninguna artimaña sino EL LEGÍTIMO USO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

QUE ME ASISTEN

CONSTA, desde el 1 de diciembre del 2021, NINGUNA Solicitud de Destitución, en la que, el suscrito, sea accionante. A mi patrocinador legal le solicitaron el número de teléfono para informarle, lamentablemente, tal llamada no se recibió.

DOS

MI DEFENSA LEGAL LOGRÓ UBICAR
LA SOLICITUD Y EL ALCANCE

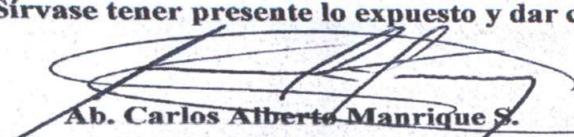
Ante tal incertidumbre y para que no se prolongue, mi Defensa Legal, ingresó a la Página Web de la Corte Constitucional y ubicó la Solicitud de Destitución y su Alcance así como cuestiones que causan ESTUPOR.

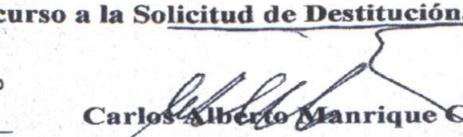
1

La Solicitud de Destitución presentada el 22 de diciembre del 2021 y el Alcance de 4 de enero del 2022, según la Página Web de la Corte Constitucional, CONSTAN INSERTAS, indebidamente, en la Acción de Protección 1010-21-EP,

POR TANTO:

Sírvase tener presente lo expuesto y dar curso a la Solicitud de Destitución.


Ab. Carlos Alberto Manrique S.
FORO: 09-2011-516


Carlos Alberto Manrique C.



El 18 de Febrero del 2022, se puso en conocimiento del Dr. Lozada el Impropio procesal originado en la Solicitud de Destitución, **que aun no es corregido**, CUATRO DIAS ANTES DE HABER CONFORMADO EL TRIBUNAL por lo que en efecto, **estaba en pleno conocimiento** de la Acción presentada en su contra y sus colegas.

III.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es Evidente que, el Dr. Ali Lozada Prado se ha enmarcado, al estar pendiente de Resolución un Proceso Judicial, en lo que configura la **Causal 5** de Excusa **OBLIGATORIA** conforme al **Art. 175** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que Taxativamente ORDENA:

“Excusa **obligatoria**.- Son causales de excusa obligatoria para la jueza o juez de la Corte Constitucional:

5. Tener ella o él..., **UN PROCESO JUDICIAL PENDIENTE CON ALGUNA DE LAS PARTES**, o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes.”

Por lo que estaba INHABILITADO A INTERVENIR en el presente caso **169-22** lo que convierte EN NULO EL AUTO DE INADMISIÓN.

Por lo que solicito que se remita este REQUERIMIENTO DE EXCUSA OBLIGATORIA al pleno de la Corte Constitucional para que se realice el Proceso contemplado en el **Art. 176** Ibidem. Que determina:

“**Procedimiento para la excusa obligatoria**.- Cuando se verifique una de las causales establecidas en el artículo anterior, las juezas o jueces de la Corte Constitucional **SE EXCUSARÁN DE MANERA OBLIGATORIA**.

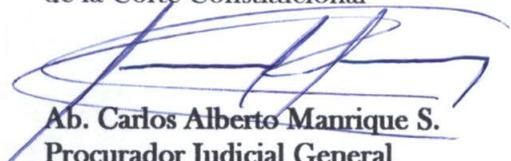
...

En caso de ser la Presidenta o Presidente quien deba excusarse, la petición será resuelta por el Pleno de la Corte Constitucional de la misma manera establecida en el inciso anterior.”

La Solicitud de Destitución **COMPROMETE LA IMPARCIALIDAD** del Dr. Lozada en esta AEP

POR TANTO:

Sírvase remitir los hechos y este escrito de PETICIÓN DE EXCUSA OBLIGATORIA al Pleno de la Corte Constitucional


Ab. Carlos Alberto Manrique S.
Procurador Judicial General
SteelFORCE NV GROUP

SECRETARÍA GENERAL
CORTA CONSTITUCIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el día de hoy 5 - ABR 2022
a las 14:55
Por: [Handwritten Signature]
Anexos: [Handwritten Signature]
Fmd Responsable